

ORDENANZA N° 4317

Expediente N° /. 6815 /96- 8225 /96-D.E.

ARTICULO 1°: Créase el INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEAMIENTO URBANO DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, CON LA SIGLA "IPU", organismo descentralizado con el objeto y finalidades que le asigna la presente Ordenanza, en un todo de acuerdo a las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 178°, 204° y concordaste (Decreto Ley 6769/58 y sus modificaciones).-

ARTICULO 2°: El Instituto tendrá las siguientes funciones:

Elaborar y presentar al Departamento Ejecutivo, para su elevación al Honorable Concejo Deliberante, los anteproyectos de Ordenanzas relativas a todas las cuestiones urbanísticas.

Promover estudios e investigaciones para la implementación de la planificación integrada en el Partido de San Nicolás en el aspecto físico.-

Elaborar y presentar al Departamento Ejecutivo estudios tendientes a definir e implantar un nuevo Plan Director Urbano en San Nicolás, sobre base de la actual situación económico- social, eventuales roles urbanos y posibilidades del desarrollo de nuevas propuestas productivas.-

Proponer anteproyectos de Ordenanzas o medidas administrativas que puedan repercutir en mejoras del desenvolvimiento interno de la Municipalidad en relación de Planeamiento Urbano.-

Definir y proponer el establecimiento de condiciones de implementación y continuidad que permitan una adaptación constante de los proyectos sectoriales o globales ante las realidades dinámicas de la ciudad.-

Proponer las medidas, gestiones y estudios para coordinar las directivas del Planeamiento Municipal con las líneas del Planeamiento a escala regional, provincial y nacional, como también propiciar la participación local en la definición de estas líneas directivas.-

Contribuir para que el Planeamiento sea una actividad continua, propiciando el ajuste de los planes sectoriales o globales a las realidades dinámicas de la ciudad y del funcionamiento municipal.-

Proponer y elaborar estudios concretando eventuales adaptaciones de las obras y proyectos municipales al Plan Director Urbano.-

Sugerir estímulos o restricciones tributarias o administrativas necesarias para impulsar la aplicación del Plan Director o la realización de programas sectoriales.-

Promover convenios con entidades técnicas o de educación superior, con el fin de lograr perfeccionamiento de profesionales de nivel técnico superior.-

Organizar cursos prácticos- pasantías para estudiantes de nivel técnico o superior.-

Colaborar con el Honorable Concejo Deliberante mediante la realización de estudios y tareas de asesoramiento que el órgano le encomiende.-

ARTICULO 3°: Para el cumplimiento de sus finalidades el Instituto tendrá los siguientes órganos de funcionamiento:

1)CONSEJO CONSULTOR

2)DIRECCION EJECUTIVA

1.a) El Consejo Consultor será presidido por el Señor Intendente Municipal, estará constituido por diez (10) miembros, el Subsecretario de Planeamiento y Desarrollo, el Secretario de Obras y Servicios Públicos, el Secretario de Salud Pública y Acción Social, el Secretario de Economía y Hacienda, el Secretario de gobierno.-

Lo integrarán también tres (3) Concejales del Honorable Concejo Deliberante, debiendo ser por lo menos uno de ellos, un integrante de las minorías del Cuerpo.-

El Consejo Consultor podrá adaptar su conformación a modificaciones en la estructura municipal.-

1.b) El Consejo Consultor se reunirá ordinariamente en forma bimestral como mínimo y extraordinariamente cuando sea convocado por el Intendente o por la mayoría de sus miembros.-

1.c) Al Intendente Municipal, como Presidente del Consejo Consultor, le corresponde el desempeño de todas las funciones directivas de este organismo, con voto de desempate en sus deliberaciones.-

1.d) Las deliberaciones del Consejo Consultor se llevarán a cabo con la mayoría absoluta de sus miembros y las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta considerando la totalidad de los integrantes del Consejo.-

1.e) Compete al Consejo Consultor:

I: Cumplir las funciones de fiscalización de las actividades del Instituto que autoriza el artículo 206° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

II: Pronunciarse sobre consultas del Intendente Municipal, como Presidente del Consejo Consultor, en temas que hagan a la fijación de objetivos y prioridades en proyectos urbanos, obras o investigaciones.-

III: Analizar la propuesta del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos anual del Instituto, e informar al Departamento Ejecutivo para que una vez aprobado por éste sea elevado al Honorable Concejo Deliberante incluido como anexo del Presupuesto Municipal, según el artículo 207° de la Ley Orgánica Municipal.-

IV: Analizar la rendición de cuentas anual del Director Administrador del Instituto, a elevar al Intendente Municipal para que una vez aprobado cumpla con el artículo 217° de la Ley Orgánica Municipal.-

V: Resolver sobre los casos que no están considerados en el presente Reglamento.-

DIRECCION EJECUTIVA

2.A) La dirección ejecutiva del Instituto estará a cargo de un Director Ejecutivo. El mismo será designado por el Intendente Municipal con acuerdo del Consejo Consultor y aprobado por el Honorable Concejo Deliberante y su sueldo quedará a cargo del Instituto. El Director Ejecutivo permanecerá en su cargo por el término de dos (2) ejercicios anuales, período renovable con idénticos requisitos que para la designación original. No obstante ello, el Intendente Municipal con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante podrá hacer uso de las facultades que le confiere el Deliberante podrá hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 206° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

2.b) Competencia del Director Ejecutivo del Instituto:

Representar al Instituto:

Proponer al Asesor Legal y al Encargado Contable, que serán designados por el Intendente Municipal.-

Solicitar al Intendente Municipal la convocatoria de reuniones extraordinarias del Consejo Consultor.-

Elevar al Intendente Municipal propuesta formal para designación y/o remoción del personal técnico administrativo necesario para el funcionamiento del Instituto.-

Firmar conjuntamente con el Encargado Contable del Instituto los movimientos de dinero y valores del mismo.-

Cuando lo considere necesario, el Director del Instituto podrá requerir al Intendente Municipal el concurso de la planta permanente de la Municipalidad, para la prestación de servicios eventuales de orden técnico y/o administrativo.-

El Director del Instituto podrá contratar personal móvil o eventual con las limitaciones que establece el artículo 213° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Coordinar las actividades del Instituto y disponer los actos administrativos necesarios para su funcionamiento.-

Promover en el Consejo Consultor políticas de gestión ante los diversos organismos municipales, regionales, provinciales y nacionales para la viabilidad de la ejecución de los proyectos físico- territoriales y económico- sociales.-

Evaluar la realización de los programas ejecutados, sugiriendo las alteraciones que se juzguen convenientes.-

Ejecución de investigaciones y relevamientos básicos para una acción de planificación física.-

Organización de biblioteca y archivo técnico especializado.-

Concurrir al Honorable Concejo Deliberante a practicar los informes que le requiera, cada una de las Comisiones del mismo.- Sin perjuicio de lo anterior durante el mes de Diciembre, deberá hacer llegar por escrito un resumen de todo lo actuado por el I.P.U y los planes para el año siguiente.-

Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, el Director Ejecutivo tendrá todas las atribuciones y deberes que surgen de la presente y de lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ORGANISMO DE CONSULTA

ARTICULO 4º: a) Será considerado como Organismo prioritario de consulta a la Sociedad de Arquitectos de San Nicolás.-

b) También serán considerados órganos consultivos del Instituto todas las Organizaciones Intermedias y Asociaciones Profesionales, con sede en San Nicolás de los Arroyos, ligadas al funcionamiento del Municipio, como así también los Organismos Provinciales y Nacionales a los que se les solicite colaboración.-

ARTICULO 5º: Constituyen fuentes de recursos del Instituto las siguientes:

Del cálculo de recursos y presupuestos de gastos necesarios para el desarrollo de su plan de acción.- Incluido en el Presupuesto General de la Municipalidad.-

Todo lo recaudado en concepto de infracciones a las Ordenanzas Nros.1111/76 y 2590/89, que serán percibidas por la Municipalidad y los valores transferidos al Instituto mensualmente.-

Los ingresos que pueda percibir en razón de servicios técnicos o administrativos que preste a terceros, lo que deberá ajustarse a lo normado en el artículo 206º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Los empréstitos que se obtengan de Instituciones nacionales, provinciales públicas y/o privadas para los fines que les reconocen la presente Ordenanza.-

ADMINISTRACION FINANCIERA

ARTICULO 6º: A) El instituto tendrá una administración financiera propia, obedeciendo las disposiciones legales que correspondan a las Entidades Descentralizadas según la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

El Instituto creado por la presente Ordenanza estará obligado a cumplimentar lo establecido por el artículo 209º de la Ley Orgánica Municipal, como así también rendir cuenta de lo actuado según lo establecido por el Artículo 206º de la citada Ley.-

ARTICULO 7º: Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.-

Promulgada el día 6 de marzo de 1997.-